

CONSIDERANDO:

Que Minero Perú Comercial MINPECO S.A. tiene previsto implementar, para el mercado Europeo, un nuevo sistema de cobranzas y administración de recursos financieros, centralizado a través de la Subsidiaria que tiene en Londres, a fin de optimizar los periodos de cobranzas de las operaciones que la referida Empresa realiza en el citado mercado;

Que con el objeto de realizar las gestiones y coordinaciones necesarias para la implementación del sistema de cobranzas antes referido, la citada Empresa ha propuesto el viaje del funcionario don Jaime Alberto Alvarez Naldos, a las ciudades de Londres, Génova y Milán, mediante Acuerdo de Directorio adoptado en Sesión N° 234, de 15 de abril de 1982;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 21517 y el artículo 168º de la Ley 23350 — Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º — Autorizar a don Jaime Alvarez Naldos, Jefe del Departamento de Créditos — Caja — Bancos de Minero Perú Comercial MINPECO S.A., para que viaje a las ciudades de Londres, Génova y Milán, del 02 al 20 de mayo de 1982, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

2º — El funcionario, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al Directorio de la citada Empresa un informe sobre el resultado de sus gestiones, a más tardar, dentro de los 15 días después de su retorno al país

3º — El egreso que origine la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto de Minero Perú Comercial MINPECO S.A.

4º — La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente constitucional de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas.

INDUSTRIA. TURISMO E INTEGRACION

DECLARAN EN REORGANIZACION EL FONDO DE PROMOCION TURISTICA (FOPTUR)

DECRETO SUPREMO N° 019-82-ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Turismo, tanto interno como receptivo, contribuye al desarrollo social y económico del país, aprovechando al máximo los recursos y atractivos

turísticos de los que está dotado el Perú, y el receptivo, adicionalmente, se constituye en un importante generador de divisas;

Que, igualmente, la actividad turística ofrece perspectivas importantes de desarrollo y expansión, por ser generadora de empleo y servir de instrumento de promoción regional y local, así como de integración nacional;

Que, es necesario que los Organismos Estatales que tienen a su cargo la promoción de desarrollo turístico del país, respondan en su estructura y organización a los planes y programas del Sector Turismo;

Que el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— es la entidad gubernamental encargada de proveer los recursos necesarios para ejecutar la promoción oficial del turismo receptivo e interno y de incentivar y apoyar a las empresas de servicios turísticos que ejecutan programas de promoción del turismo receptivo;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar las medidas pertinentes a efecto de que el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, pueda adecuar su estructura y organización implementando las áreas administrativas idóneas para asumir con eficacia la ejecución de los Programas de Promoción de la política de desarrollo turístico del Estado;

De acuerdo con la propuesta del Directorio del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22546 y en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 170:

DECRETA:

Artículo 1º— Declárase en reorganización el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—.

Artículo 2º— Autorízase al Directorio de FOPTUR para que en el plazo de Noventa (90) días, y con sujeción a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 22546 y el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 170, apruebe y ponga en funcionamiento una organización que le permita operar con eficiencia, en función de las priorizaciones de la política de promoción del turismo interno y receptivo.

Artículo 3º— El Directorio del Fondo de Promoción Turística queda autorizado a contratar los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de los programas de conciencia turística, de promoción de turismo receptivo, de promoción de turismo interno, de facilitación, de investigación, de capacitación y los que se originen al amparo del Decreto Legislativo N° 83 y del Decreto Supremo N° 019-81-ITI-/TUR.

Artículo 4º— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo e Integración y el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.